



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1986/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002016
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con altas en diversas unidades administrativas, específicamente las referentes al Universo V, del periodo comprendido del 01 de enero del 2025 a la fecha de presentación de la solicitud.	La Secretaría de Administración y Finanzas informó que dentro del periodo solicitado son 4 altas las que se realizaron específicamente en Dirección Ejecutiva de Administración de Personal con el tipo de universo V, señalando que, todas cumplieron con los requisitos y características para las funciones requeridas (perfil).	Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta e información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER LO RELATIVO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS y SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA, toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el DICTAMEN TÉCNICO 009/2014.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Altas, información complementaria, aspectos novedosos, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Secretaría de Administración y Finanzas remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos y **SOBRESEER este recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **09 de junio de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por este medio quisiera saber las personas que fueron dadas de alta en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, para ser más específicos dentro del Universo V, los cuales quisiera que funde y motive por qué fueron dados de alta y si cada uno de los servidores públicos cumplen los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

requisitos y el perfil profesional para cubrir una plaza del Universo v, este en el periodo del 01 de Enero del 2025 a la fecha.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de junio de 2025** la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/1198/2025, firmado por la maestra Maria Fernanda López Sierra, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, quien informó:

“[...]

Derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, se comunica que con base en lo dispuesto en el Artículo 111, fracción VI del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se hace de su conocimiento que en el periodo del 01 de enero de 2025 a la fecha, fueron dadas de alta 4 personas en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal con el tipo de universo V, las cuales cumplieron con los requisitos y características para atender las actuales necesidades del servicio asociadas a labores inherentes al proceso de registro de movimientos de personal que afectan las percepciones y deducciones en el Sistema Único de Nómina (SUN), al pago oportuno de la nómina de trabajadores al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, a la comprobación de los recursos no pagados, así como contribuir al mantenimiento y mejoramiento del SUN.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 105, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 7, fracción II inciso N), 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **18 de junio de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“A quien corresponda: Con fundamento en los artículos 143 y siguientes de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162825002016. El día 06 de junio de 2025, presenté una solicitud de acceso a la información en la que requerí lo siguiente: “Quisiera saber las personas que fueron dadas de alta en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, específicamente dentro del Universo V, en el periodo del 01 de enero del 2025 a la fecha. Asimismo, que se funde y motive por qué fueron dados de alta, y si cada uno de los servidores públicos cumple los requisitos y el perfil profesional para cubrir una plaza del Universo V.” La Secretaría respondió mediante un acuse de recibo genérico, sin incluir archivo adjunto alguno y sin proporcionar ninguno de los datos solicitados. En consecuencia, la respuesta no cumple con los requisitos legales de claridad, exhaustividad y fundamentación exigidos por la normatividad aplicable. La información faltante incluye:

- Listado de personas dadas de alta en el periodo solicitado.
- Nombre del código de puesto asignado a cada persona.
- Descripción del nombre del código de puesto.
- Perfil profesional de cada servidor público que cubre la plaza.

La ausencia total de respuesta sustantiva constituye una omisión en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en contravención del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 11, 19, 92, 192 y 193 de la Ley local. Por lo anterior, solicito a ese Instituto que: 1. Admita el presente recurso de revisión. 2. Requiera a la Secretaría de Administración y Finanzas emitir una nueva respuesta fundada y motivada. 3. Ordene la entrega completa de la información solicitada, en un formato accesible (preferentemente Word o Excel). Sin otro particular, agradezco su atención.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 23 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Transparencia Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **25 de junio de 2025**. Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 26 de junio al 02 de julio de 2025, considerando los días 28 y 29 de junio como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 01 de julio la Secretaría de Administración y Finanzas presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/208/2025, suscrito por Sara Elba Becerra Laguna, titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia.

C) El 08 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información relacionada con altas de las personas en diversas unidades administrativas, específicamente las referentes al Universo V, del periodo comprendido del 01 de enero del 2025 a la fecha de presentación de la solicitud.

En **respuesta**, la Secretaría de Administración y Finanzas informó que derivado de una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección, que en el periodo solicitado fueron dadas de alta 4 personas en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal con el tipo de universo V, las cuales cumplieron con los requisitos y características para atender las actuales necesidades del servicio asociadas a labores inherentes al proceso de registro de movimientos de personal que afectan las percepciones y deducciones en el Sistema Único de Nómina (SUN), al pago oportuno de la nómina de trabajadores al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, entre otras, con fundamento en diversos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta e información incompleta, al señalar lo siguiente:

“La Secretaría respondió mediante un acuse de recibo genérico, sin incluir archivo adjunto alguno y sin proporcionar ninguno de los datos solicitados. En consecuencia, la respuesta no cumple con los requisitos legales de claridad, exhaustividad y fundamentación exigidos por la normatividad aplicable. La información faltante incluye [...]
[...]
[...] Ordene la entrega completa de la información solicitada, en un formato accesible (preferentemente Word o Excel). [...]”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Ahora, este Instituto advierte que la persona recurrente manifestó que entre la información faltante se encontraba el “Nombre del código de puesto asignado a cada persona” y la “Descripción del nombre del código de puesto”.

Sin embargo, esto resulta un aspecto novedoso, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
“Por este medio quisiera saber las personas que fueron dadas de alta en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, para ser mas específicos dentro del Universo V, los cuales quisiera que funde y motive por qué fueron dados de alta y si cada uno de los servidores públicos cumplen los requisitos y el perfil profesional para cubrir una plaza del Universo v, este en el periodo del 01 de Enero del 2025 a la fecha.”	[...] • Listado de personas dadas de alta en el periodo solicitado. • Nombre del código de puesto asignado a cada persona. • Descripción del nombre del código de puesto. • Perfil profesional de cada servidor público que cubre la plaza. [...]

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte novedosa.**

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Secretaría de Administración y Finanzas entregó parte de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

No obstante, este órgano colegiado determina que es hasta la **segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado por las razones y motivos siguientes:**

En concreto se verificó que la Alcaldía entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria, mediante oficio número SAF/DGAJ/DUT/208/2025, suscrito por Sara Elba Becerra Laguna, titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia, quien informa:

“ [...]



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

SAF/DGAPyDA/DEAP/1259/2025

Asunto: Respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162825002016 y al RR. IP. 1986/2025.

TERCERO. A fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y proporcionar la certeza sobre la información solicitada, se adjunta Dictamen Técnico T.O./009/2014 emitido por la persona titular de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el que se sustenta la creación de plazas con universo “V”.

TERCERO. La respuesta otorgada a la persona recurrente fue emitida en apego al marco normativo aplicable, fue oportuna y atendió en su totalidad lo solicitado, cumpliendo con los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad y certeza que rigen el derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO.- Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emita resolución en la que se **SOBRESEA** el recurso de revisión de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, fracción II y 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por presuntamente haber quedado sin materia el presente recurso de revisión o actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V del mencionado ordenamiento legal de la materia.

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Asimismo, se precisa que se agregó al oficio el Dictamen Técnico T.O./009/2014, del que se agrega la parte relativa al Marco normativo:



Oficialía Mayor
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

DICTAMEN TÉCNICO T.O./009/2014
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

DICTAMEN DE CREACIÓN DE 19 PLAZAS TÉCNICO OPERATIVAS DE CONFIANZA, PARA LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

I. MARCO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, Apartado C, Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4º, 7º, fracción XIII, numeral 1, 27 fracciones II, V, X y XI, 98 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Numeral Segundo del Acuerdo por el que se delegan en los Titulares de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Apoyo Administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Dirección Ejecutiva de Información Pública; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario; Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico; y Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico; todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; se emite el presente Dictamen que modifica la estructura ocupacional de personal técnico operativo con adscripción en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

2

EMISIÓN: OCTUBRE, 2014



df.gob.mx

En ese sentido, y a efecto de una mejor organización de la información proporcionada por la Secretaría se elabora el cuadro comparativo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Solicitud Requerimiento	Respuesta inicial	Agravio	Respuesta complementaria	Atendió
“[...] quisiera saber las personas que fueron dadas de alta en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría [...], para ser mas específicos dentro del Universo V, los cuales quisiera que funde y motive por qué fueron dados de alta y si cada uno de los servidores públicos cumplen los requisitos y el perfil profesional para cubrir una plaza del Universo v, este en el periodo del 01 de Enero del 2025 a la fecha.”	“[...] Derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, se comunica que con base en lo dispuesto en el Artículo 111, fracción VI del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se hace de su conocimiento que en el periodo del 01 de enero de 2025 a la fecha, fueron dadas de alta 4 personas en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal con el tipo de universo V, las cuales cumplieron con los requisitos y características para atender las actuales necesidades del servicio asociadas a labores inherentes al proceso de registro de movimientos de personal que afectan las percepciones y deducciones en el Sistema Único de Nómina (SUN), al pago oportuno de la nómina de trabajadores al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, a la comprobación de los recursos no pagados, así como contribuir al mantenimiento y mejoramiento del SUN. [...]”	“La Secretaría respondió mediante un acuse de recibo genérico, sin incluir archivo adjunto alguno y sin proporcionar ninguno de los datos solicitados. En consecuencia, la respuesta no cumple con los requisitos legales de claridad, exhaustividad y fundamentación exigidos por la normatividad aplicable. La información faltante incluye [Aspectos novedosos]	“[...] A fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y proporcionar la certeza sobre la información solicitada, se adjunta Dictamen Técnico T.O./009/2014 emitido por la persona titular de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el que se sustenta la creación de plazas con universo “V”. [...]”	Sí. Primero, en tanto a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, la Secretaría al entregar el Dictamen Técnico T.O./009/2014, funda y motiva debidamente. Segundo, con relación a la falta de información se observa que, si se entrega a la persona en la respuesta inicial y que ésta en su agravio requiere aspectos novedosos como ha quedado acreditado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1986/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform